

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXVII

Managua, D. N., Miércoles 26 de Junio de 1963

No. 142

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Reforma a Ley Creadora de Servicios Municipales . . . . . Pág. 1457

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Gastos del Municipio de Acoyapa . . . . . 1458

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Reglamento para uso de máquinas franqueadoras de Correo . . . . . 1459

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Clara Advertencia . . . . . 1461

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Patentes de Invención . . . . . 1461  
Marcas de Fábrica . . . . . 1461

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1462  
Terrenos Municipales . . . . . 1463  
Declaratorias de Herederos . . . . . 1464  
Citación de Procesados . . . . . 1464

**PODER LEGISLATIVO**

**Congreso Nacional**

**Reforma a Ley Creadora de Servicios Municipales**

«El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 847

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Refórmase el artículo 1 de la Ley Creadora del Departamento Nacional de Servicios Municipales, el cual se leerá así:

«Artículo 1.—Se crea el Departamento Nacional de Servicios Municipales, el cual dependerá del Ministerio de la Gobernación y Anexos y tendrá por objeto planear y dise-

ñar las obras de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, pavimentación, eliminación de basuras y todo otro servicio público municipal que a solicitud de la respectiva municipalidad, sea acordado por la Junta Asesora Nacional y aprobado por el Ministerio de la Gobernación».

Arto. 2. Refórmase el artículo 2 de la misma Ley, en la siguiente forma:

«Artículo 2.—La ejecución de las obras a que se refiere el artículo uno estará a cargo de las Municipalidades o del Departamento Nacional de Servicios Municipales, cuando los Municipios no estén capacitados para ello. En este caso, el Departamento queda facultado para concertar y firmar con las autoridades locales los convenios necesarios. Estos convenios deberán someterse a la aprobación del Ministerio de la Gobernación para su validez».

Arto. 3.—Refórmase el ordinal 3) del artículo 4 de la misma Ley, el cual se leerá así:

«3.—Un representante del Ministerio de Fomento y Obras Públicas».

«4.—Un representante del Partido de la Minoría».

Arto. 4.—Refórmase el artículo 10 de la misma Ley, el cual se leerá así:

«Para asesorar a las Municipalidades y al Departamento Nacional de Servicios Municipales en lo referente a la construcción, operación y mantenimiento de los servicios municipales de cada localidad, se crearán Juntas Locales de Servicios Municipales, las cuales estarán integradas en la siguiente forma:

- 1).—El Alcalde, quien la presidirá;
- 2).—Cuatro vecinos de la localidad nombrados por el respectivo Concejo Municipal, uno de los cuales deberá pertenecer al Partido de la Minoría;
- 3).—Un representante del Departamento de Servicios Municipales; y
- 4).—La Autoridad Sanitaria local.

Las funciones de estas Juntas serán objeto de reglamento del Poder Ejecutivo»

Arto. 5.—Esta Ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Managua, D. N., 19 de Junio de 1963.—J. J. Morales Marengo, D.P.—Alejandro Romero Castillo, D.S.—Ramiro Granera Padilla, D.S.

Al Poder Ejecutivo, Cámara del Senado, Managua, D. N., 21 de Junio de 1963.—Francisco Machado S., S.P.—Humberto Castillo M., S.S.—Fernando Medina M., S.S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., veinticuatro de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Lorenzo Guerrero, Ministro de la Gobernación.

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

#### Gastos del Municipio de Acoyapa

Acoyapa, 10 de Junio de 1963.

Sr. Director de «La Gaceta»,  
Diario Oficial.  
Managua, D. N.

De conformidad con los Artos. 36 y 17 de la Ley Orgánica de Municipalidades, me permito transcribir a usted, para que sea publicada en «La Gaceta», Diario Oficial, el acta que literalmente dice: y que contiene el Presupuesto que regirá en esta Alcaldía, durante el año de mil novecientos sesenta y tres a sesenta y cuatro.

«Acta No. 3.—En la ciudad de Acoyapa, a las cuatro de la tarde del siete de Junio de mil novecientos sesenta y tres. Reunida la Corporación Municipal, en sesión ordinaria, con el objeto de tratar asuntos de importancia para la organización legal del Cuerpo Municipal y para emitir el Presupuesto de Gastos que regirá en el presente año, al efecto, de común acuerdo, se acordó:

I—Elevar el Presupuesto de Gastos que regirá para el año de mil novecientos sesenta y tres a mil novecientos sesenta y cuatro, de la manera siguiente:

Promedio de Ingresos probables ₡ 1.500.00

#### Egresos, Inciso-A-Gobernación Mensual.

Alcalde Municipal	₡ 130.00	
Síndico	80.00	
Regidor Fiscal	80.00	
Portero y Archivero	50.00	
Secretario y Agente de Estadística	80.00	
Registrador del Estado Civil de Personas	50.00	478.00

#### Hacienda.

Tesorero 6% entrada mensual, según promedio, con excepción de carcelajes, depósitos, reintegros y donativos	₡ 90.00	
Colector de Impuestos e Inspector de Pesas y Medidas	60.00	₡ 150.00
Educación Pública		150.00
Bibliotecaria, excluida	00.00	

#### Fomento Inciso «B».

1% sobre entradas Mensuales		
Para Patronato Departamental de Reos	15.00	15.00
Fiel del Rastro	60.00	
Relojero	40.00	
Parquero	50.00	
Obras de Progreso	356.00	406.00

#### Contraloría Inciso «E».

El 5% de las entradas mensuales	75.00	75.00
---------------------------------	-------	-------

#### Imprevistos Inciso «F»

Gastos Auditores de Oficina, gastos de imperiosa necesidad y gastos de dietas extraordinarias o Regidores	226.00	
Media dieta de Regidores, a razón de ₡ 15.00 cada una	150.00	376.00

SUMA TOTAL ₡ 1,500.00 ₡ 1,500.00

El señor Tesorero queda sujeto a la Ley Orgánica de Municipalidades vigente, en cuanto al manejo y pago a las Partidas de este Presupuesto.

II—Por error en la nominación del Registrador del Estado Civil de las Personas, se revoca el Acuerdo de las cuatro de la tarde del dos de Mayo próximo pasado, en el que se nombró Registrador al señor Carlos Manuel Sevilla y se nombra en su lugar al Concejel, señora Juana Ruiz de Ruiz, quien devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto General de Gastos y tomará posesión de su cargo ante el señor Alcalde Municipal.

III—Imputar a la Partida Imprevistos del Impuesto General de Gastos, el pago de las medias dietas, que han devengado durante las cuatro sesiones, durante el mes de Mayo próximo pasado de los Concejales; don Carlos Manuel Sevilla, don José Tomás Henríquez Barquero, don Francisco Campos Aguilar y doña Juana Ruiz de Ruiz.

IV—Mandar pagar por medio de la Tesorería, al señor Bartolomé Ortega, Secretario de esta Alcaldía, la cantidad de Ochenta Córdoba, como sueldo que devengó durante el mes de Mayo recién pasado.

V—Con lo que se termina esta Acta y leída que fue la presente, se encontró conforme, se ratifica y firmamos.—Corregido—643.00—Vale.—Testado.—Dado—No Vale.—Carlos M. Sevilla.—J. Tomás Henríquez B.—F. Campos A.—Juana R. de Ruiz.—B. Ortega, Srío.

Es conforme con su original y para los efectos legales, transcribo el presente Acuerdo y Acta, en la ciudad de Acoyapa, a las tres de la tarde del día diez de Junio de mil novecientos sesenta y tres.

*Bartolomé Ortega,*  
*Secretario de la Alcaldía Municipal.*

## Hacienda y Crédito Público

### Reglamento para uso de máquinas franqueadoras de Correo

«No. 17

El Presidente de la República,  
Considerando:

Que el empleo de máquinas franqueadoras de correspondencia al disminuir el empleo de sellos postales facilitan el franqueo postal, por lo cual es procedente su uso en Nicaragua,

Decreta:

el siguiente Reglamento para uso e importación de máquinas franqueadoras de correspondencia:

#### Capítulo I

##### Objeto

Arto. 1.—Para el franqueo de correspondencia postal podrá autorizarse en casos especiales el uso de máquinas franqueadoras, accionadas manualmente o por fuerza eléctrica.

Arto. 2.—Se denomina máquina franqueadora de correspondencia a todo mecanismo o combinación mecánica capacitada para marcar cifras, fechas y anuncios relacionados con la circulación de correspondencia, siendo condición indispensable que funcionen automáticamente los contadores de operaciones de suma o de resta, visibles bajo vidrios de seguridad.

Arto. 3.—Las máquinas franqueadoras serán controladas por el Estado en relación con su introducción al país, funcionamiento e ingresos postales.

Arto. 4.—El franqueo, fecha y anuncio deberá imprimirse en una sola operación, úni-

camente en color rojo y su texto deberá ser previamente aprobado por la Dirección General de Comunicaciones, debiendo grabarse necesariamente en la cinta de franqueo la leyenda «Correos, República de Nicaragua, A. C.».

Arto. 5.—El sistema de franqueo mecánico por impresión directa sobre piezas postales, no tiende a suprimir las estampillas de correos o sellos postales, ni a modificar el uso de ellos, sino a dar facilidades para entregar en las oficinas de correos, ya franqueadas, grandes cantidades de correspondencia, como un medio de control privado; y aprovechar las ventajas que del uso de las máquinas franqueadoras se deriva.

Arto. 6.—Las personas que sean autorizadas para usar máquinas franqueadoras de correspondencia, estarán obligadas a proporcionar, libres de todo gasto, las muestras impresas de su máquina, marcando en cero los registros. Esas muestras serán destinadas para el servicio de canje internacional de filatelia.

#### Capítulo II

##### Importación

Arto. 7.—Sólo se podrán importar al país máquinas franqueadoras de correspondencia bajo las condiciones que este Reglamento establece. Sin esas condiciones, su tenencia será considerada fraudulenta y será penada conforme las leyes de defraudación fiscal.

Arto. 8.—Las casas productoras, vendedoras, o sus representantes comerciales, para hacer pedidos de máquinas franqueadoras, llenarán los requisitos siguientes:

- a) —Obtener licencia del Ministerio de Hacienda para importar cada máquina con expresión de número, serie y demás pormenores que individualicen a la máquina, así como el nombre del interesado para quien la importa.
- b) —Poner a disposición de la Dirección General de Comunicaciones, o de sus delegados, para su revisión, la máquina importada, instruyéndolos sobre su funcionamiento y coordinación de los registros totalizadores.
- c) —Compromiso bajo fianza, que el Ministerio de Hacienda señalará, de no pedir repuestos, ni hacer reparaciones ni correcciones en las máquinas franqueadoras que hubiesen importado, si no es con la debida autorización de la Dirección General de Comunicaciones y del Ministerio de Hacienda.

Arto. 9.—Las personas, naturales o jurídicas, interesadas en adquirir máquinas franqueadoras, deberán presentar solicitud por escrito ante la Dirección General de Comunicaciones, con una copia al Ministerio de

Hacienda, la cual deberá llevar el visto bueno del Director General de Comunicaciones, para que tenga el mismo valor efectivo de su original. En dicha solicitud se detallarán las especificaciones de la máquina franqueadora que desean pedir de acuerdo con lo que se estipula en el Artículo anterior.

Arto. 10.—A la vista de la solicitud mencionada en el Artículo precedente el Director General de Comunicaciones emitirá su opinión dentro de tercero día, siendo entendido que si no contesta dentro de ese lapso se presumirá que opina favorablemente a la solicitud. El Ministerio de Hacienda, para otorgar el permiso de introducción, tomará en cuenta la responsabilidad moral y económica del solicitante y la índole de sus negocios.

Arto. 11.—Las aduanas de la República no procederán al Registro de máquinas franqueadoras sin que se les presente la autorización para su introducción otorgada por el Ministerio de Hacienda. Cualquier máquina franqueadora que llegue a las Aduanas de la República o que se encontrare en poder de cualquier persona, natural o jurídica sin el permiso de introducción otorgado por el Ministerio de Hacienda caerá en comiso a favor del Estado y su dueño se considerará incurso en una multa de uno a cinco tantos del valor de la máquina.

### Capítulo III

#### *Del Uso de las Máquinas Franqueadoras*

Arto. 12.—Las máquinas franqueadoras de propiedad particular, una vez comprobada su legítima tenencia, serán habilitadas para un franqueo mínimo de Quinientos Córdobas. La cantidad con que será marcada la máquina franqueadora deberá ser pagada de previo a la Administración de Rentas, y con la boleta única se presentará a la Dirección General de Comunicaciones para que le pongan el marchamo de seguridad, por igual cantidad. Su funcionamiento se sujetará a las reglas siguientes:

- a) —La disponibilidad del franqueo habilitado se establecerá por diferencia entre el contador de reserva y el contador de gastos, salvo que la máquina tenga contador especial de resta.
- b) —Las personas autorizadas para usar máquinas franqueadoras de correspondencia no permitirán el franqueo de correspondencia ajena y para establecerse responsabilidad será obligatorio que toda la correspondencia lleve impreso en el ángulo superior izquierdo el membrete del remitente, con su dirección exacta.
- c) —La correspondencia que sea insuficientemente franqueada en la máquina, se devolverá al remitente para que comple-

te el franqueo con estampillas de circulación vigente. No será admisible más de una impresión de máquina franqueadora en cada pieza; en caso contrario se tendrán por nulas las impresiones y la pieza será devuelta al remitente.

- d) —Únicamente en paquetes o piezas voluminosas que no puedan entrar en la ranura de la máquina para recibir la impresión directa, se permitirá el franqueo marcado en cinta de papel pegable sobre el paquete.
- e) —Todas, las impresiones de las máquinas franqueadoras serán directas sobre la pieza o cinta adherente, en tinta de color rojo, sin calcos de copia, cintas adicionales o cualquier otro procedimiento de duplicidad.
- f) —La persona autorizada para usar máquinas franqueadoras no podrá arrendarlas, darlas en uso a título gratuito, venderlas, darlas en prenda, ni en manera alguna permitir su uso, si no es con la debida autorización del Ministerio de Hacienda, el que la otorgará con las formalidades señaladas en el Arto. 8 de este Reglamento.

Arto. 13.—Cuando la habilitación de una máquina franqueadora tenga disponibilidad reducida al diez por ciento de su monto primitivo, deberá el propietario comunicarlo por escrito al Director General de Comunicaciones, a fin que previa inspección en la máquina se proceda a su rehabilitación, y se vuelva a poner como efectivo la disponibilidad que se le señaló al comienzo de sus operaciones.

Arto. 14.—No podrán hacerse reparaciones, modificaciones, reajustes ni arreglos mecánicos en cualquier máquina franqueadora, si no es con previa inspección de la Dirección General de Comunicaciones, inclusive en los casos de suspensión de servicios por defectos mecánicos del aparato. Si el defecto amerita el retiro de la máquina por no ser hábil para el servicio, se dejará constancia de esto en el acta que al efecto se levante y se reconocerá al propietario de la máquina los derechos sobre la disponibilidad a su favor.

### Capítulo IV

#### *De las Sanciones*

Arto. 15.—Las infracciones relacionadas con habilitación de contadores, conservación de marchamos de seguridad, totalización de operaciones y registros de control, serán penadas con multa de mil a dos mil córdobas, suspensión Del Servicio, cancelación de la licencia, inhabilitación para obtener nueva licencia y decomiso de la máquina franqueadora.

Arto. 16.—Las omisiones de formalidades y requisitos en actas, registros, habilitación de contadores, avisos por accidentes mecánicos, reparaciones y franqueos de correspondencia ajena, por cada pieza, serán penados, por la primera vez con multa de cincuenta a cien córdobas y en caso de reincidencia con triple, cuádruple o quíntuple de la suma dicha o suspensión del derecho de usar la máquina.

Arto. 17.—Los casos no comprendidos en este Reglamento serán resueltos por la Dirección General de Comunicaciones, aplicando el reglamento General de correos y de las leyes administrativas pertinentes.

Arto. 18.—De las multas impuestas por la Dirección General de Comunicaciones se admitirá apelación para ante el Tribunal de Asesoría del Ministerio de Hacienda, debiendo interponerse la apelación in voce en el acto de ser notificados de la sentencia o por escrito dentro de tercero día de la notificación de la sentencia.

Arto. 19.—El presente Decreto entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los diez días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y C. P.»

### Ministerio de Economía

#### Clara Advertencia

EL MINISTERIO DE ECONOMIA  
HACE SABER:

Que la Ley de Bancos y de Otras Instituciones, entrará en vigor el primero de Julio de este año y ella en su Artículo 242 ordena a toda persona natural y a las jurídicas (Sociedades), que sin constituir un banco o institución de ahorro o préstamo para viviendas, recibieren o fueren a recibir dinero del público, en cuotas, ofreciendo a cambio: entregar o devolver; ceder o vender, después de determinado tiempo, mercaderías, sumas de dinero, servicios (incluyendo los fúnebres), terrenos, casas; deberá obtener de previo autorización del Ministerio de Economía para hacer esas negociaciones y someterse a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones.

A las personas naturales y a las jurídicas con negocios ya establecidos al 10 de Mayo del año en curso en una cualquiera de las actividades enunciadas en el párrafo anterior, deberán presentar al Ministerio de Economía, dentro del término fatal de 90 días con-

tados desde el uno de Julio próximo, una solicitud para obtener autorización a continuar en los negocios referidos.

La Ley aludida, en el Artículo 242 citado, establece las siguientes sanciones: a) Multa de ₡ 1.000.00 a ₡ 10.000.00 a los que no presenten la solicitud en el plazo señalado anteriormente, y b) Multa de ₡ 500.00 a ₡ 1.000.00 a los que continuaren operando por cada día que lo hagan sin haber satisfecho la multa, y las cuales le serán aplicadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones, por lo cual se ruega a los interesados en tener o mantener los negocios mencionados, legalizarlos para su mejor conveniencia.

Managua, D. N., 10 de Junio de 1963.

15 9

### Ministerio de Economía

#### PATENTES DE INVENCION

Nº 4045—B/U Nº 646366 — ₡ 6.28

C. H. Boehringer Sohn, de Alemania, por medio de apoderado, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

### Agentes Antiparasitarios

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., veinticinco de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 4046—B/U Nº 646368 — ₡ 6.64

Rohm & Haas Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

### “Nuevos Compuestos Herbicidas a base de Lactamas”

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinticinco de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

#### MARCAS DE FABRICA

Nº 4051—B/U Nº 646375 — ₡ 7.88

Merck & Co. Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación.

### Mintezol

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 4052—B/U Nº 646370—\$ 7.64

The Quaker Oats Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Alimenticios y sus Ingredientes, Clase 49 (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., Once de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 4054—B/U Nº 646361—\$ 7.80

Radio Corporation Of América, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio [que consiste en la denominación:

## Dynagroove

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Discos para Fonógrafos, Clase 39, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., cuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 4053—B/U Nº 646372—\$ 7.68

C. H. Boehringer Sohn, de Ingelheim am Rhein, Alemania, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación:

## Daberun

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado para, distinguir: Preparaciones farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., seis de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº —B/U Nº \$ 8.40

Café Presto de Costa Rica S. A., de la ciudad de San José, Costa Rica, por medio de apoderado Dr. Alejandro Carrión, abogado y de este domicilio,

solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## Café Pílon

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Café De Toda Clase, especialmente En Café Instantáneo, comprendido en la Clase 49, del Decreto Nº 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veinte de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 4101—B/U Nº 621451—\$ 11.32

Krafft, S.A, de España, por medio de apoderado Caldera & Cia. Ltda, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Líquidos para la limpieza de automóviles y vehículos en sus partes externas y todos los demás incluidos en esta clase, (Clase 4, Materiales Raspantes o Abrasivos y Pulidores). Anticongelantes para automóviles, antidetonantes para los motores, antiincrustantes o desincrustantes, líquidos para suspensiones hidráulicas, frenos y amortiguadores y todos los demás incluidos en esta clase, (Clase 8, Productos Químicos Industriales). Aceites para la limpieza de automóviles y vehículos en sus partes externas y mecánicas, aceites para suspensiones hidráulicas, frenos y amortiguadores y todos los demás incluidos en esta clase, (Clase 18, Aceites y Grasas no Alimenticias), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 4064—B/U Nº 646383—\$ 7.80

Cuatro y diez minutos de la tarde, cinco de Julio próximo, subastarse mejor, local de este despacho, lote urbano, barrio Mecatera de mil quinientas varas cuadradas, lindante: Norte, Gilberto Ibarra y Luis Venerio; Sur, Fernando Sánchez; Oriente, avenida enmedio, Luisa Aburto; Occidente, avenida enmedio, camino viejo a Sabana grande.

Ejecuta: Gloria García Mendieta a Carlos Morales Rodríguez.

Base subasta: diez mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.—H. G. Libby.—Nap. Molina M., Srlo.

3 2

Nº 4108—B/U Nº 646393—\$ 8.55

Cuatro de la tarde doce julio próximo, subastaráse este Juzgado, finca rústica situada jurisdicción Mateare, este Departamento, de trescientas ochentisiete manzanas terreno ejidal, lindante: Oriente, terrenos Edmundo Leal; Occidente, tierra de Tragaleguas; Norte, terrenos de Juan Mora y Guillermo Jirón; Sur, de Edmundo Leal y Dionisio Martínez Sáenz, inscrita con No. 17,232, asiento 2o. folio 123 Tomo 58 y folio 53 y siguientes tomo 127 Libro de Propiedad, Registro Público Managua.

Base: Treintinueve Mil Cuatrocientos Treintidós Córdoba.

Ejecución: Doctor Salvador Guerrero Montalván contra Lola Marín viuda de Arcia.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 2o. Civil del Distrito.— Managua, veintidós de junio de mil novecientos sesenta y tres.—H. G. Libby.—O. Suárez B., Srlo.

3 1

Nº 4102—B/U Nº 623230—\$ 7.72

Once mañana quince julio año corriente, local este Juzgado subastaráse al martillo, Camioneta «Willys», color rojo, motor B-cuatro-jota-ciento cuarenta y dos mil cuarenta; Chasis quince mil trescientos cincuenta y dos—cuatrocientos cincuentitrés—E asentidón; cuatro cilindros; placa año corriente C—doce mil sesenta y ocho.

Ejecuta Carlos Alberto Hernández a Crescencio Cortedano Zeledón

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, diecinueve junio mil novecientos sesentitrés.—O. Vargas C.—Julio C. Mendoza, Srlo.

Es conforme.— Matagalpa, diecinueve junio mil novecientos sesentitrés.—Julio C. Mendoza, Srlo.

3 1

Nº 4103—B/U Nº 622996—\$ 7.76

Tres tarde quince julio año en curso, subastaráse mejor postor propiedad rústica ubicada en Sébaco Departamento de Matagalpa, una manzana de extensión, con estos linderos: Norte y Oriente, Suc. de Secundino Sevilla; Occidente, Natividad Sevilla; Sur, Río del Molino Sur.

Base del remate Novecientos Córdoba.

Ejecuta: Ramón Velásquez Gutiérrez a Leonidas Sevilla Sevilla.

Oyense posturas término legal.

Dado en Matagalpa a los quince días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y tres.— Juzgado Local Civil.—Felino Aldana Z.—Julio C. Rivera M., Secretario.

3 1

Nº 4104—B/U Nº 622995—\$ 9.12

Cuatro tarde quince julio corriente año, subastaráse mejor postor casa y solar ubicados en la ciudad de Esquipulas este Departamento, el solar de cincuentuna por cuarenta varas, siendo la casa en forma de cañón de veinte varas, teniendo medianas de veintinueve varas, lindando: Oriente, Silveria Castellón; Occidente, Encarnación Alcántara, calle en medio; Norte, Cristóbal Martínez y Leopoldo Espinosa; Sur, Enrique Flores, calle en medio.

Ejecuta: Esperanza Cajina de Buitrago a Rolando José Buitrago.

Base del remate: Novecientos Córdoba.

Oyense posturas término legal.

Dado Juzgado Local Civil Matagalpa, quince de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Felino Aldana Z.—Julio C. Rivera M., Srlo.

Es conforme con su original. Juzgado Local Civil, Matagalpa, quince de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julio C. Rivera M., Srlo.

3 1

Nº 4105—B/U Nº 629091—\$ 7.44

Once mañana sábado veintisiete julio corriente año, local este despacho, venderáse en pública subasta, predio urbano, situado pueblo Tonalá jurisdicción El Viejo, consistente en un solar con su casa, corredor y sobrecorredor, hay pozo agua potable y servicio higiénico, lindante: Norte, Juan Carlos Morales; Oriente, línea férrea en medio, pueblo Tonalá; Sur y Poniente, Dr. Gustavo Mercado.

Ejecutante: Indiana Molina.

Ejecutado: Sucesión Carmen Castro Baca.

Base remate: Tres mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Junio dieciocho mil novecientos sesentitrés.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 1

### TERRENOS MUNICIPALES

Nº 3644—B/U Nº 504547—\$ 8.80

Don Pastor Zavala Gómez, solicita en arriendo un lote de terreno municipal, ubicado paraje «El Bravito», esta ciudad, sociedad hermanos Ismael, Rufino y Benito Zavala Gómez; lindante: Oriente, montes incultos margen río; Occidente, propiedad de Lauro Gómez camino en medio, Norte, de Martín Gómez y Sur, monte inculto y casas de Benicia Gómez y Petrona Pérez; capacidad dos hectáreas cercado maderas y piñuela, contiene casa habitación, seis varas largo, cinco ancho, techo cubierto teja, sobre horcones, paredes empalencadas continúan posesión su padre Expectacion Zavala.

Se hace saber a quien considere tener derecho se oponga tiempo legal.

Dado Alcaldía Municipal.—Condega Abril veintisiete de mil novecientos sesenta y tres.—M. Ollvas M.—Concepción de Talavera, Srta.—Carmenza Pineda, Srta. especial.

3 2

Nº 3645—B/U Nº 591290—\$ 7.76

Bayardo Tijerino Molina como apoderado de Marcos Gutiérrez de Lau, solicita se le done solar municipal ubicado cantón «La Parroquia» de esta ciudad, de veinte y cuatro varas de fren e por treinta y tres y una tercia de fondo, lindante: Oriente, Belén de Mastayer; Occidente, Camila Ramos; Norte, Benito Castillo, calle en medio; y Sur, solar de la sucesión de Juan B. Molina.

Quien tenga derecho opóngase.

Alcaldía Municipal de Estelí.—Diez y nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Salomón Gómez P.—J. Barrantes h., Srlo.

Es conforme: J. Barrantes h., Srlo.

3 2

Nº 3667—B/U Nº 555376—\$ 7.76

Señora Gricela Garmendia de Irfas, solicita en arriendo dos lotecitos terreno ejidal orilla río de Los Quesos, como dos manzanas y media extensión, limitado el primero así: Norte, río Los Quesos; Sur, tejera Cleto Tercero; Oriente, el mismo río, y Occidente, propiedad Jo é Angel Pérez; y el segundo: Oriente, río Los Quesos; Occidente, predio Eustaquio Betanco y Alfredo Mendoza; Norte, el mismo río, y Sur, predio Luis Romero.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo término de ley.

Alcaldía Municipal.—Limay, veinticinco Abril mil novecientos sesenta y tres.—J. Guzmán V.—Pascual B. Moreno, Srlo.

3 1

No 3678—B/U No — 5.67

Marcelo Iglesias Díaz, solicita donación solar Municipal banda Noroeste esta ciudad, linderos siguientes: Oriente, solar de Crescencio Guzmán avenida enmedio; Occidente, terreno de Francisco Vallr, camino enmedio; Norte, terreno de Ramón Quesada; y Sur, solar de Angelina Obando

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones, término legal.

Alcaldía Municipal.—Camoapa, quince Mayo mil novecientos sesentitrés.—V. Flores F., Alcalde Municipal.—Peuro J. Báez J., Secretario. 3 1

No 3696—B/U No 596141— 8.28

María Siézar, solicita donación un solar ubicado al Suroeste esta ciudad de dieciséis varas treinta pulgadas de frente, por treinta de fondo, teniendo en él edificada su casa que habita de quince varas de largo por seis de ancho, con corredor y medianea, edificada sobre horcones, paredes de barro, entejada con teja de barro.—Limitada: Oriente, calle enmedio, casa Valentín Bertrand; Occidente, casa y solar de Daniel Moncada, Norte, el mismo Daniel Moncada, Sur, solar de Olimpia Carazo.

Quien créase con derecho, opóngase término ley.

Alcaldía Municipal, Somoto, trece de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Isolina C. de Bermúdez, Alcalde Municipal.—Juan Antonio Aguilera, Srío. 3 1

### Declaratorias de Herederos

No. 4125—B/U No. 646385— 3.06

Hercilia Parajón Montes, solicita declárese heredera en bienes, derechos y acciones, de su abuelo Alejandro Parajón Valladares, en representación de su padre Alejandro Parajón Blandón, unión hermanos: Nicolás, Moisés, Juana, Ricardo y Alejandro Parajón Montes.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, diecinueve Junio mil novecientos sesentitrés.—J. R. Saborio E., Srío. 1

No. 4126—B/U No. 646384— 4.10

José Antonio Mora Sandoval, pide declárese heredero, bienes que a su muerte dejó su difunta madre Gregoriana Sandoval viuda de Mora, consiste: una finca de cuarenta y dos manzanas, en la Comarca El Cóbano, denominada «Palmira»; linda: Oriente, encierro de Fermín Romero, antes, hoy de la misma propiedad; Poniente, terrenos de la Hacienda Hato Grande; Norte, finca de Manuel Ocón, antes, hoy de los Tablada; y Sur, quebrada de El Cóbano.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Juigalpa, catorce Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Mariano Pérez Díaz.—R. A. Jerez O., Srío. 1

No. 4129—No. B/U 646388— 4.50

Gerónima Ramírez Pérez, mayor de edad, soltera, oficios domésticos, este domicilio,

solicita decláresele heredera de todos los bienes, derechos y acciones de su difunta madre Nieves Ramírez, mayor de edad, soltera, oficios domésticos, de este domicilio. Señala como coheredera su hermana Adelina Ramírez Pérez, y como bienes, solar situado Octava Calle suroeste en esta ciudad, comprendido así: norte, Gilberto Corea; sur, Calle en medio, José María Molina Gómez; oriente, Sucesión Cornavaca; y occidente, Ponciana Ramírez. Inscrito con No. 37,924; folio 41, Tomo DXIII; Asiento 1o. Sección Derechos Reales del Registro Público de Managua.

Quien créase con derecho opóngase término legal este Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—José Ernesto Bendaña.—O. Nohel Vilavo, Srío. 1

No. 4128 - B/U No. 646386 — 2.52

Justo Elías Zamora Carballo, solicita unión sus hermanos Trinidad, Esperanza, Domingo y Ramón Zamora Carballo decláreseles herederos sucesión su madre Magdalena Calvo Carballo de Zamora.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinticuatro Junio mil novecientos sesenta y tres.—Edmundo Matus M., Srío. 1

### Citación de Procesados

No. 1111

Por primera vez se cita y emplaza a los procesados ausentes: Octavio y Francisco, los dos de apellido Zamora, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días, comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue por ser autores del delito de lesiones en la persona de Salvador Bermúdez Benítez, bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar a los delincuentes; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, seis de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Mariano Pérez D.—Fulg. Miranda M., Srío.

Es conforme.—Juigalpa, trece de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Fulgencio Miranda Martínez, Secretario. 1